



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 194-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA No. 194-2021-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 17 de mayo de 2021, las 16h47. **VISTOS.-**

PRIMERO.- ANTECEDENTES

1.1. Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, el 21 de abril de 2021 a las 10h59, (01) un escrito en (03) tres fojas y en calidad de anexos (124) ciento veinticuatro fojas, firmado por la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas y por los abogados del mismo organismo electoral desconcentrado Betsabé Méndez Ávila y David Ernesto Mosquera Mera. Mediante el referido escrito denuncia el presunto cometimiento de una infracción electoral, atribuida al licenciado Hamilton René Viteri Narváez, responsable del manejo económico del Movimiento Centro Democrático, Lista 1, de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia San Gregorio, cantón Muisne, provincia de Esmeraldas para las Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS¹.

1.2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 194-2021-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 21 de abril de 2021 a las 16:47:02, se radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral, conforme se verifica de la documentación que obra de autos².

La causa ingresó a este Despacho el 22 de abril de 2021 a las 09h33, en (02) dos cuerpos contenidos en (130) ciento treinta fojas³.

SEGUNDO.- Una vez revisado el expediente asignado a mi cargo, considero y ordeno:

¹ Fs. 1 a 127 vuelta.

² Fs. 128 a 130.

³ F. 1.



2.1. Las reformas a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia fueron publicadas el 03 de febrero de 2020.

La Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia⁴, establece:

Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contencioso electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen.

2.2. Con el objetivo de armonizar y cumplir con las disposiciones determinadas en la ley electoral respecto al procedimiento contencioso electoral, este Tribunal emitió la resolución PLE-TCE-1-04-03-2020, en la que se aprobó el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que entró en vigencia a partir de su publicación en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 424 de 10 de marzo de 2020.

2.3. De la lectura de la denuncia, se infiere que se trata de una supuesta **infracción originada en el proceso de Elecciones Seccionales 2019 y de Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social**; en este contexto, **la presente causa se sustanciará de conformidad con la normativa electoral y de procedimiento contencioso electoral vigentes al momento de producirse los hechos que originaron la denuncia.**

TERCERO.- 3.1. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral⁵, la denunciante en el plazo de (02) dos días contados a partir de la notificación del presente auto, **complete y aclare** su denuncia, en específico los siguientes requisitos:

- La relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida.
- Establezca con precisión la infracción o infracciones que pretende denunciar ante este Tribunal, en relación del acto, resolución o hecho sobre el cual interpone la denuncia.
- La determinación del daño causado.
- En consideración de que algunos de los anexos a su denuncia se encuentran en copia simple, complete las pruebas en las que se sustenta la reclamación o denuncia y/o el anuncio de las que se presentarán en la respectiva audiencia.
- Precise el lugar donde se citará al presunto infractor.

⁴ Agregada por el artículo 164 de la Ley No. 0 publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 134 de 03 de febrero de 2020.

⁵ Publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 412 de 24 de marzo de 2011.



3.2. Adicionalmente, en el mismo plazo y en atención a lo dispuesto en el artículo 260 del Código de la Democracia, envíe a este Despacho, en copias certificadas o en original el Formulario completo de inscripción de candidaturas de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia San Gregorio, cantón Muisne, provincia de Esmeraldas por el Movimiento Centro Democrático, Lista 1.

3.3. La documentación requerida deberá ser remitida a este Tribunal ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49, entre María Angélica Carrillo y Portete. **En el caso de que se remita la documentación por medios electrónicos, esta deberá contar con las firmas electrónicas plenamente validables de todos los remitentes, al igual que los documentos anexos que decida remitir.**

CUARTO.- La presente causa al corresponder al proceso de “Elecciones Seccionales y del CPCCS 2019”, se sustanciará únicamente en días hábiles.

QUINTO.- Notifíquese:

A la denunciante, doctora Ana Angélica Rodríguez y sus abogados en las direcciones de correo electrónicas: betsabemendez@cne.gob.ec / davidmosquera@cne.gob.ec, así como en la casilla contencioso electoral Nro. 015 asignada previamente por Secretaría General.

SEXTO.- Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del Despacho.

SÉPTIMO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-” F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 17 de mayo de 2021.


Ab. Karen Mejía Alcívar
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral


DESPACHO

